	RESOLUCIONES	Página 1 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

RESOLUCIÓN No. 706
(Noviembre 29 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCION DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 300 de la Constitución Política Colombiana, numeral 8 del artículo 19 y artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza de 28 de noviembre de 2021 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Boyacá”, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: “... *En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental*”.

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: “*Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley*”.

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 indica acerca del secretario general de la Asamblea lo siguiente:


“ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente **por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno**. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

Qué el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 establece las calidades que debe tener el Secretario General de la Asamblea así:

ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

Que la Asamblea Departamental de BOYACA en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten, y en aplicación del Reglamento Interno de la Corporación adoptado mediante ordenanza No. 045 de 2022; Se requiere adelantar la convocatoria pública para seleccionar el profesional idóneo para ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de BOYACA para el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 y el Artículo **XXX** del reglamento interno que rige esta Corporación, la elección para dicho cargo se hace por el término de un año, iniciando en este caso el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2023.

	RESOLUCIONES	Página 2 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

Que el Artículo 2 do del Acto legislativo número 2 de 2015, Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", modifico el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contemplo una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente: *“Salvo los convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”*.

Que el artículo 300 de la Constitución Política Nacional establece, que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la Ley, tal como lo expresa el art 12 de este.

Que, de acuerdo con lo anterior, se indica que, para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de BOYACA, se deberá adelantar una convocatoria pública y la corporación determinará el procedimiento a implementar.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la ley 909 de 2004 determina que: *“La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad eficaz, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad”*.


Que en atención a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como los descritos en el Acto legislativo 2 de 2015, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección; La convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de BOYACA, respetando cada uno de estos principios, mediante una evaluación rigurosa de las hojas de vida de quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de BOYACA para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Que el artículo 75 de la Ordenanza No. de 28 de noviembre de 2023 “Por el cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Boyacá”, concede facultad a la mesa directiva para adelantar el proceso para la selección de la lista de elegibles.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades década una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del BOYACA para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Que se deberá cumplir las siguientes etapas en el proceso de selección

1. Publicación de convocatoria
2. Inscripciones de los aspirantes
3. Análisis de requisito mínimo
4. Listado de admitidos y no admitidos
5. Recepción de reclamaciones
6. Respuesta de reclamaciones sobre no admitidos
7. Publicación definitiva resultados admitidos y no admitidos
8. Citación a prueba de conocimientos
9. Aplicación prueba de conocimiento
10. Publicación de resultados finales de prueba escrita de conocimientos,
11. Publicación de resultados de análisis de antecedentes
12. Recepción de reclamaciones
13. Respuesta de reclamaciones

 <p>Asamblea de Boyacá <small>Tercera del Poder y Libertad</small></p>	RESOLUCIONES	Página 3 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

14. Publicación definitiva resultados prueba de análisis antecedentes
15. Elaboración de lista de elegibles
16. Entrevista
17. Elección

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental de BOYACA, por medio de su mesa directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del BOYACA para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados(das) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA para el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo cuyas características son las siguientes:

Denominación del cargo:	Secretario General de la Asamblea Departamental de Boyacá.
Nivel:	Directivo
Código:	020
Grado:	01
Dependencia:	Secretaria General
Empleo del jefe inmediato:	Presidente de la Asamblea Departamental
Número de cargos:	UNO (1)
Naturaleza del empleo	periodo fijo
Periodo institucional:	Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Asignación salarial	6.875.000.00
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo inscripción. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria. 5. Dar consentimiento informado para la aplicación de la prueba. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales 7. No encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para ocupar el cargo de personero municipal.



RESOLUCIONES

Página 4 de 16

RG-GD-12

Versión 3

Fecha:
31/Ago/17

	8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio y experiencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Ciudadano en ejercicio. 3. Acreditar título universitario otorgado por una institución educativa superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia 4. Tener mínimo un (01) año de experiencia en cargos similares en el ejercicio de la función pública o del sector privado, a partir de la fecha del grado y tener tarjeta profesional vigente de ser requerida para la profesión. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria. 6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo Número 02 de 2015, que modifica el artículo 126 de la constitución Política Colombiana.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Formular e interpretar políticas de administración y bienestar de personal.</i> 2. <i>Desarrollar las políticas de administración de servicios que sirvan de soporte a la ejecución institucional</i> 3. <i>Coordinar las acciones conducentes a garantizar la adecuada administración de los documentos públicos.</i> 4. <i>Determinar las necesidades de compras o servicios para el buen funcionamiento de la Corporación</i> 5. <i>Dirigir y coordinar el sistema de inventarios de la Asamblea Departamental.</i> 6. <i>Formular políticas y planes de desarrollo informático, de acuerdo con las necesidades de la Corporación y el avance tecnológico</i> 7. <i>Garantizar el desarrollo del sistema de información de la Asamblea.</i> 8. <i>Evaluar periódicamente el funcionamiento de la estructura organizacional de la entidad, proponiendo los ajustes necesarios para mejorar la gestión administrativa y adoptarla a la normatividad vigente y las innovaciones tecnológicas.</i> 9. <i>Asistir y colaborar en todas las sesiones en su organización para un mejor desarrollo de estas.</i> 10. <i>Coordinar y verificar el recibimiento, radicación y realización de todo el procedimiento a los Proyectos de Ordenanzas que se presenten en la Corporación.</i> 11. <i>Prestar colaboración a los Diputados en los que se refiere a la información que llega a su Despacho, solicitudes de comunicaciones, gestiones solicitadas por las autoridades locales y comunidades, en cuanto la presentación y desarrollo de los diferentes proyectos.</i> 12. <i>Recolectar información de orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, estudiarla y asesorar a los</i>



RESOLUCIONES

Página 5 de 16

RG-GD-12


Versión 3

Fecha:
31/Ago/17

FUNCIONES

Diputados para el pronunciamiento de la Asamblea, en temas específicos y de actualidad.

13. *Velar y verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejecución sea intrínseca al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.*
14. *Recomendar pautas para la determinación, implantación, adopción, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno.*
15. *Determinar métodos y técnicas de trabajo para realizar las distintas actividades en forma adecuada.*
16. *Diseñar manuales que señalen las normas y procedimientos de sistemas de información y ejecución; como también programas de selección, inducción y capacitación del personal a cargo.*
17. *Vigilar que los funcionarios a cargo, en comisión y contratistas cumplan debidamente sus funciones, objeto y deberes.*
18. *Coordinar y colaborar en la publicación de impresos, revistas o folletos con información que suministren los Diputados y las actividades de la Asamblea, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.*
19. *Coordinar y organizar las sesiones, como también los actos de instalación v. clausura de estas.*
20. *Coordinar y asesorar las actividades de prensa, relaciones públicas, protocolo, divulgación y publicidad.*
21. *Elaborar las actas de sesiones plenarias de la Corporación.*
22. *Hacer las veces de Jefe de Personal de la Corporación.*
23. *Realizar el proceso de Identificación de los Diputados, Los Contratos de Prestación de Servicios y toda persona que preste servicios a la Asamblea Departamental de BOYACA.*
24. *El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.*
25. *Las demás que señale la Corporación, la Mesa Directiva y las inherentes a la misma naturaleza del cargo”.*

	RESOLUCIONES	Página 6 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

	26. <i>Coordinar lo correspondiente al archivo ordenanza al establecido en la ley 2200 de 2022.</i>
--	---

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3º NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126, 299 y 300, Ley 2200 de 2022, Acto legislativo No. 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, la Ordenanza de 28 de noviembre de 2023, “Por el cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Boyacá” y la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental de Boyacá, podrá realizar la modificación de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, intervención autoridad judicial; a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados que serán publicados en las respectivas páginas web La Asamblea Departamental de Boyacá y de Confadicol que fueron informados en el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 5º. INVITACIÓN PÚBLICA. La Asamblea Departamental de Boyacá a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en la cartelera de la corporación o en su página web y en la página web de Confadicol.

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; con el fin de que La Asamblea Departamental de Boyacá en pleno elija al secretario General de la Corporación para el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La Convocatoria Publica contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD de La Asamblea Departamental de Boyacá, la convocatoria pública de méritos para la elección secretario general de la corporación estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la Ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

	RESOLUCIONES	Página 7 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

ARTICULO 9°. ETAPAS DEL CONCURSO. La convocatoria pública de méritos para la elección de secretario general de la asamblea tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción.
3. Lista de admitidos y no admitidos.
4. Reclamaciones por admisión
5. Respuesta a reclamaciones
6. Publicación de listado definitivos
7. Pruebas.
8. Publicación de resultados de la prueba
9. Presentación y respuesta de reclamaciones a las pruebas.
10. Conformación de la lista de seleccionados
11. Entrevista.
12. Elección.

ARTÍCULO 10°- CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO: son causales de rechazo del proceso, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o realizarlo en un lugar distinto al establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la constitución política y/o la ley.
3. No entregar el formato preestablecido en PDF de inhabilidades, incompatibilidades o entregarlo modificado.
4. No entregar el formato preestablecido en PDF sobre Consentimiento Informado Para Aplicar A La Prueba De Conocimientos.
5. No entregar el formato preestablecido en PDF *carta de presentación, para convocatoria*
6. No entregar los documentos establecidos para la inscripción, o realizarlo de manera distinta
7. No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
10. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
11. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
12. No presentarse personalmente a la entrevista.
13. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso.
14. Incumplir las disposiciones establecidas en la presente convocatoria


PARAGRAFO 1: las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARAGRAFO 2: las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrán interponer la Asamblea o la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL.

PARAGRAFO 3: al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán rechazadas y no serán valoradas para ningún efecto las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.


ARTICULO 11°. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

 <p>Asamblea de Boyacá <small>Tercero del Norte y del Sur</small></p>	RESOLUCIONES	Página 8 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

ARTÍCULO 12– Cronograma la convocatoria pública de Méritos para la elección de secretario general de la asamblea departamental de Boyacá tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	RESPONSABLE
Publicación de convocatoria	El 30 de noviembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
La inscripción de aspirantes y recepción de documentación.	05 y 06 diciembre de 2023	hasta las 18:00 del 28	confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL correo electrónico: boyaca@confadicol.co
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	08 diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	11 de diciembre de 2023	Desde de 08 am a 18:00 pm	Confadicol. Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: boyaca@confadicol.co
Publicación de respuestas a las reclamaciones	13 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación final de admitidos y citación a Prueba de Conocimientos.	13 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Aplicación de prueba de conocimientos.	18 de diciembre de 2023	De las 8:00 horas a las 12:00 horas.	confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL El lugar se definirá en la citación.
Publicación de resultados de prueba de conocimientos.	22 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	23 de diciembre de 2023	Desde las 08:00 horas del 18:00	confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL correo electrónico boyaca@confadicol.co
Publicación de respuesta a reclamaciones.	25 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación de los resultados finales de la prueba de conocimientos.	25 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co

	RESOLUCIONES		Página 9 de 16
			RG-GD-12
			Versión 3
			Fecha: 31/Ago/17


Publicación de análisis de antecedentes.	26 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Reclamaciones análisis de antecedentes.	27 de diciembre de 2023	Desde las 08:00 hasta las 18:00 horas	confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL correo electrónico boyaca@confadicol.co
Publicación de resultados a las Respuestas a reclamaciones sobre el análisis de antecedentes	28 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Publicación de resultados finales de análisis de antecedentes	29 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea de Boyacá y confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL página web: www.confadicol.co
Remisión del informe Asamblea Departamental de Boyacá	29 de diciembre de 2023	N/A	confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL
Conformación y publicación de la lista de elegibles:	30 de diciembre de 2023	N/A	Asamblea Departamental de Boyacá
Entrevista	Según lo defina la mesa directiva o plenaria Asamblea Departamental de Boyacá elegido para 2024-2028	Según orden del día y agenda de la asamblea	Asamblea Departamental de Boyacá
Elección	Según lo define la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno	Según orden del día y agenda de la asamblea	Asamblea Departamental de Boyacá

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 13º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web de la Asamblea Departamental de Boyacá, así como en la página web de Confadicol.

ARTICULO 14º DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN:

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Correo electrónico acorde a lo establecido en el artículo 12 del cronograma boyaca@confadicol.co
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.

	RESOLUCIONES	Página 10 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuesta en las normas vigentes.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL (www.confadicol.co), y que a través de esta se comunicara a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
6. No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo “gov.”, “org.”, “net.” Para garantizar de ser el caso la entrega de las comunicaciones electrónicas.
7. Para la entrevista, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del Asamblea de Boyacá.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
10. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
11. Se deberán entregar la totalidad de documento solicitados en la presente convocatoria.


PARAGRAFO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del correo electrónico boyaca@confadicol.co o el que oportunamente indique CONFADICOL, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 15º PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co, descargar de existir, la información establecida para la convocatoria y enviar la documentación requerida al correo electrónico boyaca@confadicol.co o el que oportunamente indique CONFADICOL,
2. Diligenciar cuidadosamente los datos al momento de la inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
3. Las pruebas escritas para proveer el empleo de secretario general que realice la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL, se aplicaran el mismo día en una o varias sesiones.
4. Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y subida en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

ARTICULO 16º DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION: El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción los documentos exigidos para el análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la Hoja de Vida los cuales son:

1. Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por medio de la página web de confadicol.
2. fotocopia del documento de identificación legible.
3. Hoja de vida y declaración juramentada de bienes (www.dafp.gov.co) debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
4. Certificación de situación militar definida. (varones menores de 50 años)
5. Titulo(s) de formación profesional y/o Acta(s) de grado(s)
6. Fotocopia de las Tarjeta o matricula Profesional si la profesión acreditada la requiere y en aquellas profesiones que exijan la misma para el desarrollo del ejercicio laboral, teniendo en cuenta la normatividad a partir de la cual se hicieron exigibles las mismas en cada profesión específica.

	RESOLUCIONES	Página 11 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

7. Certificado de vigencia de la Tarjeta profesional.
8. Copia del Rut actualizado.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anterior a la radicación de los documentos.
10. Certificaciones laborales por un periodo no inferior a un año de experiencia en cargos del servicio público.
11. Certificado del sistema de registro Nacional de medidas correctivas- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.
12. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.
13. Certificado de Antecedentes Judiciales- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
14. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
15. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría de la República, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
16. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo de secretario general de la Asamblea Departamental.
17. Formatos establecidos en el artículo 10

PARÁGRAFO 1: los documentos deberán ser enviado en un solo formato PDF y debe tener un peso de 2.048 Kilobytes equivalente a 2 megas.

ARTICULO 17º DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:

- a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.
- b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.


2.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:

Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a) Certificaciones originadas en una relación laboral:

1. Razón social o Nit del empleador
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Nivel ocupacional del Cargo.
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

b) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

	RESOLUCIONES	Página 12 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual.
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.
4. Dirección y Teléfono del contratante.

c) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión. El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo, y en qué áreas del derecho a litigado. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 2. La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.

Los documentos enviados en forma física o por medios distintos a los que disponga la asamblea departamental de Boyacá o confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTICULO 18º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria y adjunten la documentación establecida en la presente resolución.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante.

Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones de la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTICULO 19º PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través del sitio web de la Asamblea Departamental y de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en la página www.confadicol.co

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.


ARTICULO 20º RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión, las cuales serán atendidas por CONFADICOL, a través del correo electrónico boyaca@confadicol.co

ARTICULO 21º LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Los resultados de las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la web de la Asamblea de Boyacá y de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 22º PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos

	RESOLUCIONES	Página 13 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

factores se realizara teniendo en cuenta los factores que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	80/100	80
2	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	10
3	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTICULO 23° CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrá presentar la prueba de Conocimientos en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la convocatoria, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co. Nadie podrá ingresar a la prueba luego de transcurridos 5 minutos de la hora citada.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente establecidas.

ARTICULO 24°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos, la cual tiene un carácter eliminatorio, para continuar el proceso se deberá conseguir puntaje mínimo de ochenta (80) puntos.

ARTICULO 25° CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

La Prueba de Conocimientos se calificarán numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 22 de la presente Convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 80,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 26°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%.


Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

ARTICULO 27° DEFINICIONES.

1.) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

	RESOLUCIONES	Página 14 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

2.) Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3.) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 28°. CARACTER Y PONDERACION. Esta prueba es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 29°. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 40% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la Educación formal y la educación para el trabajo, según los siguientes criterios valorativos:

A) Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional (adicional)	50
Título de especialización (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	60
Título de maestría (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	80
Título de doctorado (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	100

PARÁGRAFO 1: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título

B) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización.

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:



RESOLUCIONES

Página 15 de 16

RG-GD-12

Versión 3

Fecha:
31/Ago/17

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	30
251 a 300	28
201 a 250	24
151 a 200	20
101 a 150	18
51 a 100	15
41 a 50	10
20 a 40	6
Inferior a 20	3

PARAGRAFO 1: Los diplomados, se puntuarán de acuerdo con el número de horas registradas en la certificación o diploma.

PARAGRAFO 2: Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos.

ARTICULO 30°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Criterios valorativos para la Experiencia: este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses de Experiencia	Puntaje
1 a 12	20
13 a 60	50
Más de 61	100

ARTICULO31°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación que se posesiona en enero del 2024.


ARTICULO32°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA EN RELACIÓN CON LA ENTREVISTA. La Asamblea publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista.

Estas publicaciones se harán a través de la página web de la Asamblea.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE CONFADICOL

ARTICULO33°. PUBLICACION DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL www.confadicol.co. Para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (Conocimientos y análisis de antecedentes), las cuales se publicarán en la fecha dispuesta en el cronograma de convocatoria, de la siguiente manera:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatory), se les calificará y publicarán los puntajes de la prueba de Conocimientos, y Análisis de Antecedentes. en los listados publicados aparecerá únicamente el número de cedula del aspirante.
2. Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos que es eliminatory, serán retirados inmediatamente del proceso y no serán evaluados los análisis de antecedentes; sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en la prueba de conocimientos.

	RESOLUCIONES	Página 16 de 16
		RG-GD-12
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

ARTICULO34°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas, a través del correo boyaca@confadicol.co

PARAGRAFO. La Asamblea no recibirá ni tramitará ninguna reclamación, que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique Confadicol.

ARTICULO35° RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas serán publicadas por la asamblea y la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL en su página www.confadicol.co, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO: La respuesta a la reclamación de cada aspirante, debe ser consultada por el interesado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO36°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que CONFADICOL indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO37° ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL y la Asamblea Departamental de Boyacá podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante documento expedido por la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

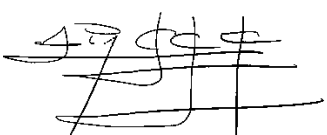
PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO38°. LISTA DE ELEGIBLES. Conocido el resultado de las pruebas, la Asamblea Departamental elaborará la lista de elegibles, de manera que la Corporación que se posesiona en enero del año siguiente, pueda realizar la entrevista y hacer la elección del secretario, dentro del plazo que establece la ley.

ARTICULO39°. EMPATE. La Asamblea Departamental, mediante acto administrativo, definirá los criterios de desempate. Este acto se publicará en la misma fecha en que se publiquen las citaciones para presentación de la prueba de entrevista.

Dada en la ciudad de Tunja a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WILMAR LEAL ABRIL
 Primer Vicepresidente


LUIS CARLOS OCHOA PASACHOA
 Presidente


JOSE ARMANDO QUIÑONEZ GARZON
 Segundo Vicepresidente